



Colegio Madre de la Divina Providencia
Los Plátanos 3245 – Macul
Teléfonos: 2272 60 04
www.colegiomdp.cl



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

DECRETO N° 67/2018

(Modifica Decretos exentos N°511/ 97, N°112/99, N°83/01)

2024

El Colegio Madre de la Divina Providencia ofrece una propuesta educativa basada en su Visión y Misión acorde al carisma Bettiniano, que promueve su Proyecto Educativo Institucional (2020):

Educar en la fe católica y en la espiritualidad de las Hijas de la Divina Providencia a niños, niñas y jóvenes, procurándoles una sólida formación académica, integral centrada en el o la estudiante, en un clima de familia participativo, preventivo e inclusivo [...] (p 23).

A partir de nuestra visión de hombre y mujer del modelo pedagógico de Madre Elena Bettini los Colegios de la Congregación optan por una **"Concepción Curricular Humanista Cristiana centrada en el educando"**. Nuestro currículum trasciende lo académico y se considera como medio para humanizar y personalizar a la persona, logrando armonizar el compromiso apostólico en la síntesis **FE, CULTURA y VIDA**. Esta opción humanista se centra en el desarrollo integral y armónico de todos los y las estudiantes, lo que ilumina e inspira todo el quehacer educativo, de manera que los planes y programas de estudio, la organización escolar, las metodologías de enseñanza, los procedimientos de evaluación, las relaciones entre los actores de la comunidad y todas las variables implícitas en esta, tienen a la persona del estudiante como centro y horizonte.

Título I: FUNDAMENTACIÓN

El Decreto de evaluación, calificación y promoción escolar N°67/2018 promueve un cambio radical en la práctica evaluativa, con la finalidad de que esta posea una connotación esencialmente formativa y pedagógica, a fin de favorecer el desarrollo integral, foco principal de la Ley General de Educación N°20.370/09 (LGE). En consecuencia, se postula una mirada evaluativa que no posea como foco el control y la calificación, ya que al realizarse desde una lógica administrativo - burocrática impide el desarrollo de procesos formativos que estimulen y potencien el aprendizaje de todos los y las estudiantes.

El principal desafío para la evaluación educativa – otros se derivan como consecuencia de este -, en este nuevo contexto se relaciona con el reconocimiento, por parte de todos los actores educacionales, de la riqueza conceptual, que favorece una práctica versátil, a través de la elaboración y aplicación de diferentes procedimientos e instrumentos para evaluar. Además, de promover una amplia participación de todos los agentes educativos y la toma de conciencia por parte de los docentes, en el sentido de que la evaluación es la herramienta natural con que cuentan, para apreciar la calidad de su enseñanza y la constatación de los diferentes aprendizajes de sus estudiantes.

En relación con la participación de los integrantes de la comunidad escolar es posible aplicar el principio de cooperatividad de la evaluación, el cual permite incorporar a los y las estudiantes al proceso, principalmente en los aprendizajes vinculados a las habilidades y las actitudes, a través de actividades de autoevaluación y coevaluación, favoreciendo con ello la valoración de sus fortalezas y debilidades en su proceso formativo.

El Decreto N°67/2018 favorece el desarrollo de las capacidades de autoevaluación y autocrítica de los y las estudiantes, lo que incrementa el fortalecimiento de actitudes relacionadas con su dimensión afectiva como son la honestidad, compromiso, responsabilidad y lealtad, entre otras, - las cuales tienen una relación directa con la formación de una personalidad caracterizada por un adecuado grado de autorregulación, capacidad muy importante en el funcionamiento social de las personas – y también el avance de sus capacidades intelectuales, como el desarrollo de habilidades cognitivas

superiores y metacognitivas (conciencia acerca de los principales aspectos de su proceso de aprendizaje).

Todas las formas de evaluación en el Colegio estarán impregnadas de los Principios Educativos de la Congregación Hijas de la Divina Providencia, que conforman el sello distintivo del Proyecto Educativo Bettinianno. Estos son:

A.- PREVENTIVO: a partir de una realidad concreta, sea capaz de prever situaciones que afecten a los y las estudiantes aplicando estrategias oportunas para el logro de un bien mayor.

B.- DIALÓGICO: la acción educativa está basada en el diálogo, que favorece las relaciones de Confianza y Espíritu de Familia, así como el dialogo y la retroalimentación efectiva será enriquecedora si se realiza con amor, en libertad, en actitud de apertura y de respeto mutuo.

C.- FORMATIVA: está referida a la evaluación de procesos, donde los estudiantes sean sujetos activos del proceso de aprendizaje y de su evaluación. Esta tiene carácter progresivo, ya que el o la estudiante elabora su propio conocimiento pasando por una secuencia de acciones que conducen a niveles más complejos de aprendizaje. En esta secuencia se registran los hitos significativos que van alcanzando los y las estudiantes, dentro del desarrollo de habilidades, contenidos, procedimientos, valores y actitudes.

Su resultado será la retroalimentación y oportunidad entregada para mejorar en aquellos aprendizajes o tareas específicas aún no logradas. Por consiguiente, sus aprendizajes irán progresando, por cuanto tienen la posibilidad de ser optimizados a través de otras estrategias que complementan su logro, lo que permite modificar su valoración, motivación y autoestima frente a los nuevos desafíos cognitivos.

La normativa actual plantea que se deben ampliar las fuentes de información para el proceso evaluativo, ya sea incorporando procedimientos adicionales (documentos y trabajos de los y las estudiantes, discusiones, dramatizaciones, investigación, entrevistas, observación, entre otras) e innovar algunas características de los instrumentos evaluativos que habitualmente se aplican. Esto también significa definir criterios para interpretar las informaciones que tenemos sobre los y las estudiantes, con el propósito de evaluar su desempeño, que una vez recopilado un conjunto de evidencias (en distintos momentos y procedentes de fuentes variadas), se disponga de información acerca de lo que saben, comprenden, pueden hacer, valoran, que pueda ser contrastada con los objetivos de aprendizaje abordados, habilidades y competencias que están siendo desarrolladas.

Para sustentar la aplicación del presente Reglamento de Evaluación debemos considerar los siguientes **principios que establece el Decreto N°67 /2018 (p.6).**

- a) Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional [...].
- b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- c) Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo [...].

- d)** Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
- e)** Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.
- f)** No toda evaluación debe conducir a una calificación. La evaluación y la calificación son procesos que, si bien relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación [...].
- g)** Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.
- h)** En el marco de un enfoque inclusivo, se considera que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. [...] se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.
- i)** Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación [...].
- j)** Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje [...].
- k)** La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza aprendizaje, debe usarse para analizar continuamente, y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas [...].
- l)** Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible, cumpliendo, al menos, dos criterios. Por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes. Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas [...].

Estos principios deben regir las prácticas evaluativas que se desarrollen en la institución, para el logro de los aprendizajes, respetando el contexto, el PEI y la autonomía.

Título II: De la Evaluación Formativa

El foco fundamental del Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N°67/2018 es la evaluación formativa, la cual estará orientada a comprobar el progreso de los y las estudiantes sobre el nivel de dominio de los objetivos en tratamiento, es decir, el desarrollo de habilidades y actitudes mediante diversas estrategias y métodos, para alcanzar competencias, en el contexto de los valores institucionales Bettinianos.

La evaluación formativa durante el proceso de enseñanza aprendizaje, modifica la relación del y la estudiante con su saber, saber hacer y su saber ser, haciéndolo más autónomo y comprometido con su propio aprendizaje. A su vez, modifica la relación profesor(a) – estudiante por medio del cambio de la práctica pedagógica (estudiante protagonista que construye conocimientos, que crea, y que piensa. Docente que guía, facilita y orienta).

Desde esta perspectiva, el carácter pedagógico de la evaluación formativa es un elemento esencial de la regularización continua de los aprendizajes, pues cada estudiante construye su propio sistema personal de aprender a aprender y lo va mejorando progresivamente, a través de la retroalimentación y el monitoreo, respetando y considerando estilos y ritmos de aprendizaje.

Al recoger información de los y las estudiantes esta evaluación pretende proporcionar una retroalimentación personal y/o grupal en diferentes momentos del proceso formativo.

Artículo 1.- La información proporcionada por las evaluaciones formativas deberá permitir a los docentes y a los estudiantes tomar decisiones de:

- a) Replantear las orientaciones metodológicas de la planificación para el logro de los objetivos de aprendizajes en función del desarrollo y fortalecimiento de conocimientos, habilidades, capacidades, destrezas, valores y actitudes.
- b) Avanzar hacia nuevos y desafiantes aprendizajes si la tarea o aprendizaje específico ha sido logrado.
- c) Centrarse en aprendizajes que no han sido logrados, para alcanzar el nivel planificado.
- d) Generar espacios de retroalimentación durante el proceso de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes.
- e) Aplicar remediales o estrategias diversificadas atendiendo los y las estudiantes y sus estilos de aprendizajes (Decreto N°83/2015).

El o la estudiante debe ser retroalimentado oportunamente de sus logros, ya que así mantendrá su interés por superarse y lograr mejores aprendizajes. Cuando se trata de una evaluación formativa, una opción es corregirse entre pares o personalmente asumiendo sus debilidades y fortalezas.

Artículo 2.- El docente determinará los momentos de retroalimentación durante todo su proceso de enseñanza y aprendizaje, con especial énfasis en aquellos estudiantes con mayores debilidades en sus logros. No obstante, la retroalimentación se entiende en nuestro Reglamento de Evaluación como parte fundamental del proceso formativo de todos los y las estudiantes.

Artículo 3.- Los y las estudiantes tendrán participación directa y activa en las evaluaciones formativas, ya sea verificando sus propias respuestas (autoevaluación) o las de sus compañeros (coevaluación) pudiendo identificar los conocimientos, habilidades y actitudes logrados, así como las debilidades en su aprendizaje. Esto permitirá fortalecer el compromiso y responsabilidad de su propio proceso formativo.

Artículo 4.- Cualquiera que sea la metodología de trabajo para realizar la evaluación formativa es necesario que los y las docentes propongan procedimiento de evaluación diversificado, tales como guías de trabajo, informes, laboratorios, selección de lecturas, pinturas, obras, ejercicios, material concreto, que esté contextualizado. Además, el procedimiento o instrumento evaluativo utilizado deberá considerar el número de ítems o reactivos suficientes por cada objetivo o habilidad a evaluar, evidenciando de manera válida y confiable el nivel de logro de los aprendizajes.

Los resultados significativos de las evaluaciones formativas deben informarse tanto a los y las estudiantes como a los padres, madres y apoderados, para que conozcan los logros alcanzados y los aspectos que están en proceso con el fin de reorientar sus esfuerzos en la consecución de los objetivos, en las diversas asignaturas.

Título III: Decretos y normas

Artículo 5.- El presente Reglamento de Evaluación establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los y las estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal, en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Artículo 6.- Los Decretos del Ministerio de Educación que norman el proceso de Enseñanza Aprendizaje y el Reglamento de Evaluación en nuestro colegio son:

NIVELES Y GRADOS DE ENSEÑANZA	DECRETOS BASES CURRICULARES	DECRETO DE EVALUACIÓN
Pre kínder Kínder	Decreto N°481/2017	No aplica
1° y 2° Básico 3° y 4° Básico	Decreto N°433/2012 Decreto N°439/2012	Decreto N°67 / 2018
5° Básico	Decreto N°433/2012 Decreto N°439/2012	Decreto N°67 / 2018
6° Básico	Decreto N°433/2012 Decreto N°439/2012	Decreto N°67 / 2018
7° Básico	Decreto N°614/2013 Decreto N°369/2015	Decreto N°67 / 2018
8° Básico	Decreto N°614/2013 Decreto N°369/2015	Decreto N°67 / 2018
1° Y 2° Medio	Decreto N°614/2013 Decreto N°369/2015	Decreto N°67 / 2018
3° Y 4° Medio	Decreto N°193/2019	Decreto N°67 / 2018

Artículo 7.- Para efectos del presente Reglamento de Evaluación, normado por el Ministerio de Educación, Decreto N°67/2018 se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los y las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el y la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media. (p.3)

Artículo 8.- Los y las estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, determinado en el presente Reglamento de Evaluación, el que será comunicado a los estudiantes, padres, madres y apoderados en el momento de la matrícula, a través de la página del colegio, durante consejos de curso y reuniones de apoderados.

Artículo 9.- Los Consejos de Profesores serán uno de los espacios para desarrollar análisis y reflexión acerca de los procesos evaluativos de los y las estudiantes, durante el año escolar. También será el momento para realizar las modificaciones y ajustes del presente documento, para la mejora de las prácticas formativas institucionales.

Título IV: De la Evaluación

Artículo 10.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para **monitorear y acompañar** el aprendizaje, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por los docentes y los y las estudiantes para tomar decisiones en los pasos siguientes en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los y las estudiantes.

Artículo 11.- Los y las estudiantes serán evaluados en períodos semestrales, de manera formativa y sumativamente, decisión que responde al Proyecto Educativo de nuestro Colegio. En las evaluaciones se darán a conocer los indicadores de evaluación de los objetivos de aprendizaje en la respectiva tabla de especificaciones de cada instrumento, en todas las asignaturas o módulos del Plan de Estudios que rige cada nivel.

Artículo 12.- La **retroalimentación** es un proceso fundamental en el logro de los aprendizajes de todos los y las estudiantes. Se deberá cautelar el proceso de retroalimentación de las evaluaciones considerando los principios básicos de: pertinencia, efectividad y oportunidad. Será pertinente si apunta a los objetivos de aprendizaje en desarrollo; efectiva si entrega información fundamental, que aporta a la mejora de los aprendizajes y; oportuna si es sistemática y dentro del proceso formativo, en todas las asignaturas y módulos.

Artículo 13.- Los y las estudiantes **no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo** del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, las asignaturas y módulos del Plan de Estudio deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación, para quienes así lo requieran. Asimismo, deberán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los Decretos Exentos N° 83, de 2015 y N° 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 14.- Los procedimientos evaluativos deben ser coherentes al diagnóstico del y el estudiante previamente realizado y, al tipo de necesidad educativa detectada por un especialista e informada mediante un documento que acredite dicha necesidad y sugerencias pedagógicas. Por lo tanto, esto implicará el uso de diversas estrategias de enseñanza y de aprendizaje, de modo tal de apoyar de manera pertinente los procesos formativos.

Se establecen como procedimientos de evaluación para los estudiantes con necesidades diversas:

- a) Instrumento de evaluación modificado, con objetivos centrales, contenidos y grado de dificultad respecto del aplicado al grupo curso. Reconocido explícitamente con las letras (ED).
- b) Mediación del docente durante la evaluación.
- c) Interrogaciones orales.
- d) Evaluaciones considerando las adecuaciones curriculares.
- e) Trabajos escritos acerca de algunos contenidos fundamentales (en reemplazo de una presentación oral).
- f) Presentaciones orales (que reemplacen un trabajo escrito)
- g) Trabajos manuales más simples (para problemas de motricidad fina agudos).
- h) Trabajos prácticos (ejemplo un juego ortográfico en vez de un dictado).

Para los problemas o trastornos que requieran un tratamiento especializado que esté fuera del alcance del Colegio, se orientará al padre, madre o apoderado en busca del apoyo externo, para lograr una mejor atención en procura de favorecer los logros de aprendizaje.

Artículo 15.- Previo estudio del caso, se realizarán adecuaciones curriculares a aquellos estudiantes que así lo requieran, las cuales significarán:

- a) Readequación de objetivos de aprendizaje y/o contenidos de las Bases Curriculares.
- b) Priorización de ciertos objetivos de aprendizaje y/o contenidos de las Bases Curriculares.
- c) Diseño de actividades pedagógicas diversas a los y las estudiantes que presenten esta situación.
- d) Evaluación según las reales habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos.
- e) Modificación de los tiempos previstos para el logro de los objetivos propuestos.

Los y las estudiantes que se encuentren en esta situación estarán sujetos a cumplir con las exigencias del Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI) de la asignatura correspondiente (Decreto N°83/2015).

Título V: De la Calificación

Artículo 16.- Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 17.- Los resultados de las evaluaciones expresado como calificaciones en cada asignatura o módulo para fines de registrarlas durante del año escolar en el libro de clases y sistema digital, se anotarán en una escala numérica de 1.0 (uno coma cero) a 7.0 (siete coma cero) con un decimal.

La calificación mínima de aprobación será 4.0 (cuatro coma cero) y la ponderación para alcanzarla será de un 60% para todas las evaluaciones en todas las asignaturas o módulos del Plan de Estudio.

Se aplicará la ponderación al 70% si el o la estudiante falta a una evaluación sumativa sin presentar informe médico que justifique su inasistencia.

Artículo 18.- Del tipo de calificaciones:

- a) **Las calificaciones parciales** corresponderán a las calificaciones coeficiente 1 (uno) que el y la estudiante obtenga durante el semestre, en la asignatura o módulo, las que se obtendrán de distintas actividades de evaluación atendiendo a la diversidad. Estas notas se aproximan a la centésima.
- b) **Las calificaciones semestrales** corresponderán en cada asignatura o módulo, al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre, las cuales se ponderarán en coherencia con los objetivos de aprendizaje y habilidades específicas de cada asignatura y módulo. Estas se aproximan a la centésima.
- c) **Las calificaciones finales** corresponderán en cada asignatura o módulo al promedio aritmético de los promedios de ambos semestres, con aproximación a la centésima.
- d) La información de las calificaciones a los padres, madres o apoderados se realizará a través del **sistema digital Edufácil**, y se entregarán informe de calificaciones al término del Primer Semestre y Certificado Anual de Calificaciones al término del Segundo Semestre.
- e) **El informe de personalidad** de cada estudiante, donde se evalúa su desarrollo personal y social, será entregado a los padres, madres y apoderados al término de cada semestre del año escolar.

Artículo 19.- Las asignaturas de **Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán** en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los y las estudiantes en los cursos de primero a octavo año de enseñanza básica. Estas serán evaluadas numéricamente y la calificación semestral y final serán expresadas en conceptos de acuerdo a la siguiente escala:

Concepto	Sigla	Calificación
Muy Bueno	MB	6.0 a 7.0
Bueno	B	5.0 a 5.9
Suficiente	S	4.0 a 4.9
Insuficiente	I	1.0 a 3.9

Estas asignaturas desarrollarán los Objetivos de Aprendizajes pertinentes en cada curso, con diversas actividades que permiten evaluar a través de diferentes estrategias pedagógicas, por ejemplo: trabajos grupales, informes personales y encuestas a los y las estudiantes, que estén en coherencia con la propuesta actitudinal, valórica y formativa de nuestro PEI.

El desempeño de los y las estudiantes de Enseñanza Media en la asignatura de Religión será valorado en la asignatura de Filosofía.

Artículo 20.- La cantidad de calificaciones semestrales deberán responder a procesos pedagógicos que permitan verificar el avance personal de cada estudiante, existiendo calificaciones acumulativas, ponderadas y/o sumativas durante el desarrollo de los objetivos de aprendizaje. Este aspecto será acordado con jefatura técnico pedagógico y coordinación.

Artículo 21.- Se utilizarán diversas estrategias de evaluación, las cuales considerarán las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes. Esto responde al Decreto N°83/2015 y Decreto N°67/2018, vinculado con el enfoque inclusivo y valoración de la diversidad y a la propuesta pedagógica de la institución.

Artículo 22.- Todos aquellos trabajos calificados, tales como, informes, investigaciones, proyectos e indagaciones teórico prácticas de los y las estudiantes que evidencie una parte o la totalidad de copia o plagio, detectado por el o la docente, será merecedor de una calificación de reprobación, que será determinada por el docente y jefatura técnica-coordinación.

Artículo 23.- En caso de ausentarse cuando se aplica una evaluación calificada el apoderado/a justificará oportunamente la inasistencia con certificado médico. De no existir certificado médico o justificación por parte del apoderado/a el estudiante deberá rendir sus pruebas inmediatamente después de su reintegro a clases. El instrumento de evaluación para estudiantes que se ausentan a un procedimiento de evaluación previamente calendarizado deberá ser un instrumento equivalente al que se aplicó en primera instancia con una exigencia del 70%.

Título VI: De la Promoción

Artículo 24.- En la promoción de los y las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los y las estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5 (cuatro coma cinco), incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0 (cinco coma cero), incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los y las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Los estudiantes que cumplan con los requisitos mencionados anteriormente, números 1 y 2, serán automáticamente promovidos. Quienes no cumplan con estos, quedarán en situación de riesgo de repitencia.

La directora en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentaje menores a la asistencia requerida.

Artículo 25.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la directora y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, y coordinación en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante. El informe de cada estudiante en dicha situación deberá contemplar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del o la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción o repitencia de los y las estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el o la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 26.- Durante el año escolar siguiente, el Colegio gestionará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los y las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 27.- La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado.

Artículo 28.- El rendimiento escolar del y la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 29.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Título VII: Normas Finales

Artículo 30.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los y las estudiantes matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios, el promedio final anual, el porcentaje de asistencia y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director(a) del establecimiento.

Artículo 31.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 32.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los y las estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 33.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente Decreto N°67/2018 y Reglamento de Evaluación serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.